

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5. cts.

San José, viernes 8 de enero de 1886.

NUMERO 5.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA HEREDIA.

CALENDARIO.

Enero de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 7.—San Julián, mártir; San Crispino y Niceto, obispos; San Teodoro, monje.

Abrense las velaciones.

Vieras 8.—San Luciano y compañeros mártires; San Neverino y San Máximo, obispos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Tratado.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.
Oficios.

Secretaría de Guerra.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO general de paz, amistad, etc., ajustado entre los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, en 12 de setiembre de 1885.

(Conclusión).

Art. 30.—Si alguno de los artículos de este Tratado fuese violado ó infringido, se estipula expresamente que ninguna de las partes contratantes ordenará ó autorizará actos de represalia.

Para todo caso de desavenencia, cualesquiera que sean los motivos, los tres Gobiernos estipulan solemnemente consagrar como medio necesario y civilizado de evitar la guerra. Procurarán previamente poner en práctica todos los medios pacíficos de satisfacción y avenimiento.

Estos medios serán la exposición en memoria de las ofensas y daños verificados, con pruebas ó testimonios competentes, presentados por el Gobierno que se crea agraviado, y si no se le diesen las debidas explicaciones y satisfacción, entonces, como queda estipulado, se someterá la decisión del asunto, al arbitramento del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América.

Art. 31.—El presente Tratado será perpetuo y siempre obligatorio, en lo que se refiere á la paz, amistad y unión; y en todos los demás puntos concernientes al comercio y demás disposiciones, permanecerá en su vigor y fuerza por el término de diez años contados desde el día del canje de las ratificaciones. Sin embargo, si un año antes de espirar este término, no se hubiere hecho por alguna de las partes ratificación oficial, sobre su intención de terminarlo, continuará siempre obligatorio hasta un año después de haberse notificado la expresada intención.

Art. 32.—Quedan derogados los tratados celebrados con anterioridad al presente, entre las altas partes contratantes, con excepción de las Convenciones telegráficas.

Art. 33.—Este Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en esta ciudad, en la ciudad de Tegucigalpa ó en la de San Salvador, en el término de tres meses, después de la última ratificación, ó antes si fuera posible. En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo firman por triplicado y le ponen sus respectivos sellos.

Concluido en la ciudad de Guatemala, á los doce días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—(L.S.) Jerónimo Zelaya.—(L.S.) Rafael Meza.—(L.S.) Manuel Ramírez.

Es conforme.

JERÓNIMO ZELAYA.

(S).

República de Honduras, Ministerio de Relaciones Exteriores.

LUIS BOGRÁN,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto:

Habiendo examinado el Tratado de paz, amistad, comercio y unión, celebrado el día doce del mes próximo anterior en la ciudad de Guatemala, compuesto de un preámbulo y treinta y tres

artículos, y firmado por los Señores Doctor Don Jerónimo Zelaya, Plenipotenciario de esta República, Doctor Don Rafael Meza, Plenipotenciario de la del Salvador, y Doctor Don Manuel Ramírez, Plenipotenciario de la de Guatemala:

Considerando: que el referido Tratado se ha celebrado conforme á las instrucciones dadas al Ministro Plenipotenciario de esta República, y que provee á los interesantes objetos que los Gobiernos contratantes se han propuesto mantener y garantizar en bien y provecho de sus respectivos países;

Considerando: que el Gobierno del Salvador ha dado su aprobación al Tratado con algunas modificaciones que ha aceptado el de Guatemala y á las cuales adhiere también el de Honduras,

Por tanto,

DECRETO:

Artículo 1º.—Apruébase el referido Tratado con las modificaciones hechas por el Gobierno del Salvador y aceptadas por el de Guatemala.

Artículo 2º.—Dése cuenta con el enunciado Tratado al Congreso Nacional en su próxima reunión.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 5 de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

(L. S.)

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Relaciones Exteriores del Gobierno de Honduras,

(L. S.)

C. GÓMEZ.

Es conforme.

República de Honduras.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

JERÓNIMO ZELAYA.

Las modificaciones hechas al presente Tratado, á que se refiere el artículo 1º del decreto anterior, son las siguientes:

El artículo 11 se leerá en estos términos:

“Para que la extradición tenga lugar es necesario acompañar copia de las pruebas que justifiquen el cuerpo del delito y persona del delincuente, conforme á las leyes del país que la pide, el mandamiento de captura ó la sentencia condenatoria en su caso; y que la extradición decretada por autoridad competente, se dirija por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

El artículo 21, en estos términos:

“Siendo de mutua y reconocida

conveniencia el establecimiento de una línea de vapores nacionales, que hagan semanalmente el comercio de cabotaje centro-americano, transporte de correspondencia y celo del contrabando, desde el puerto de Amapala hasta el de Champerico, las partes contratantes se obligan á subvencionar con una suma proporcional, á la primera Compañía que establezca aquel servicio con dos vapores por lo menos, debiendo tener cada uno capacidad mínima para trescientas toneladas de carga y amplias comodidades para pasajeros.

La Compañía que así se establezca quedará exceptuada de todo derecho de tonelaje, anclaje y fano, y obligada solamente á conducir la correspondencia, libre de todo gasto.”

El inciso 2º del artículo 24, en estos términos:

“Además, el Salvador y Guatemala convienen en que al estar terminada la línea férrea del Norte de esta última, ambos Gobiernos costearán por mitad la construcción de un ramal que partiendo del punto que sea más conveniente, entronque con el ferrocarril de Sonsonate á Santana.”

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 4.

Palacio Nacional.

San José, enero 7 de 1886.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que para Cabos del Resguardo volante ha hecho el Director General de Obras Públicas en los Señores:

Don Ramón Castro Bonilla.

„ Jesús María Quirós.

„ Hipólito Coronado.

„ Juan Félix Guevara.

„ Ramón Jiménez; y

„ Jesús Jiménez Soto.

Y para Guardas de dichos resguardos, en los Señores:

Don Modesto Guevara h.

„ Jesús Segura.

„ Crisanto Soto.

„ Francisco Carvajal.

„ Juan Campos.

„ Juan Blanco.

„ Alejandro Torres; y

„ Manuel B. Ramírez.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el

General Presidente.

DURÁN.

Cartera de Fomento.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, enero 5 de 1886.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Impartir su aprobación al siguiente contrato celebrado por el Señor Director General de Obras Públicas con el Señor Don Francisco A. Durini, para la construcción y colocación del monumento conmemorativo del Benemérito General Don Próspero Fernández.

“Lesmes S. Jiménez, Ingeniero Director é Inspector General de Obras Públicas, competentemente autorizado por el Supremo Gobierno de esta República y Francisco A. Durini, soltero, mayor de edad, natural de Génova y vecindado en esta capital, han celebrado el siguiente

CONTRATO:

1º—El Señor Durini se compromete á mandar construir en Italia, y colocar en esta capital un monumento dedicado por el Supremo Gobierno de la República á la memoria del Benemérito General Don Próspero Fernández, arreglándose para esta obra á la forma y dimensiones detalladas en el diseño que ha presentado y que, firmado por los contratantes y con el sello de la Dirección é Inspección General de Obras Públicas, queda depositado en dicha oficina.

2º—El monumento, según el diseño respectivo, tendrá cuatro metros y treinta centímetros de altura y tres metros y cincuenta y cinco centímetros en su mayor diámetro, ó sea, en la primera de las dos gradas hacia la base.

3º—El monumento será colocado en el centro de la plaza de esta ciudad que el Supremo Gobierno oportunamente designe, observándose en su construcción las condiciones siguientes:

a.—Las dos gradas de la base se harán de piedra de granito picada del país, de la mejor calidad á juicio del Señor Director General de Obras Públicas.

b.—El resto del monumento será construido de mármol de Carrara llamado *ravación*, primera clase, distribuido en un número de piezas que no pase de cuarenta.

c.—El busto debe ser lo más parecido posible al retrato ó fotografías del General Fernández, que serán suministradas al contratista por el Supremo Gobierno, y no deberá tener manchas ó vetas que lo desperfeccionen.

4º—La inscripción que se pondrá en la fachada principal del fuste, será en letras de relieve de bronce dorado; y las otras que se deben poner en las fases laterales del mismo fuste, serán gravadas y pintadas con barniz negro.

5º—La obra en mármol quedará perfectamente pulida de piedra pómez; la escultura y ornamentos se-

rán trabajados artísticamente, debiendo ser las piezas ó placas de mármol colocadas en buen estado y sin rotura.

6º—Los cimientos del monumento serán hechos en una profundidad proporcional y conveniente para su solidez y regularidad.

7º—Todas las piezas de mármol serán aseguradas entre sí y con los cimientos externos con llaves y pernos de hierro estañados.

8º—El monumento será colocado bajo todas las condiciones dichas, por cuenta del contratista en el término de doce meses, salvo caso fortuito, contados desde la fecha en que sea aprobado este contrato por el Supremo Gobierno; y cesará la responsabilidad de dicho contratista el día de la entrega y recepción de la obra á satisfacción del Supremo Gobierno, quien nombrará para este efecto un Ingeniero que inspeccione los trabajos y autorice dicha recepción.

9º—El Supremo Gobierno, por su parte, se obliga á pagar al contratista Durini, ó á su orden, como único valor del monumento expresado en este contrato, la cantidad de cuatro mil pesos en efectivo de oro ó plata, moneda corriente, acuñada en el país.

10º—El pago se efectuará de la manera siguiente: dos mil pesos al ser aprobado el presente contrato; mil pesos á la llegada de los conocimientos y facturas consulares de embarque de todos los materiales de que se compondrá el monumento, y los mil restantes una vez que esté recibida y aceptada la obra.

11º—Todos los objetos pertenecientes al monumento, serán introducidos libres de todo derecho é impuesto establecido, ó que en lo sucesivo se establezca en este país.

12º—El Señor Don Francisco Arrillaga y Anzola, casado, mayor de edad, propietario, súbdito español y vecino de esta capital, garantiza al Señor Durini por los adelantados que del Supremo Gobierno reciba, comprometiéndose á devolverlos con sus intereses correspondientes al tipo de doce por ciento anual, en caso de falta de cumplimiento por parte del mismo Señor Durini, de todos ó alguno de los artículos antes consignados.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en San José de Costa-Rica, á veintiocho del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

L. S. Jiménez.

Francisco A. Durini.—Francisco Arrillaga.
Roberto Twight.
Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excmo.
Señor General Presidente.
DURÁN.

Honorable Señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Fomento.

Gobernación de la comarca de Limón.
Limón, 7 de diciembre de 1885.

A virtud de su respetable oficio nº 11 de 7 de noviembre próximo pasado, sali de este puerto en el vaporecito nacional “Mora”, en la madrugada del martes 24 del propio mes, con destino

á las costas del N. O., de donde regresé el día de ayer.

Era el objeto de la disposición superior, inspeccionar los principales puntos de nuestro gran río “Colorado”, dictar las convenientes medidas sobre administración local, y hacer las averiguaciones necesarias acerca de todo lo que se juzgase de interés general en aquellos apartados lugares. Paso, pues, á verter el correspondiente informe.

Parismina.

Fué á este punto donde primeramente arribé, después de haber pasado la peligrosa barra que forma el río en su encuentro con el mar. Desembarqué con mi gente en el pueblo, y luego que tomamos un ligero almuerzo, sali á las 10 a. m. á recorrer el indicado río. Este tiene 200 pies de latitud, próximamente; de 30 á 35 de profundidad y 30 millas de longitud. Sus terrenos inmediatos son buenos en parte. Hay algunos plataneros y milpas, grandes montañas de palo cativo (medicinal), bastantes cedros, árboles de jiloco, palmas de varias clases y muchas manzanas cubiertas de la valiosa caña blanca, que nosotros tanto usamos para techos.

Este río tiene varios desembarcaderos, conocidos con los siguientes nombres:

DESEMBARCADEROS DE

Parismina (el pueblo).

Platanar.

Caño de Piquete Largo.

Buenaventura (platanar viejo).

Paso Corto.

Los Tornos (son 4 desembarcaderos).

Muelle de Francisco Díaz.

Muelle del Caño Parismina.

Muelle de Reventazón.

Lo que propiamente se llama río Parismina, es formado por sus afluentes “Reventazón” y “Parismina”, los cuales no tienen menos de 20 millas de longitud cada uno, y son navegables por embarcaciones grandes, aunque todas las personas prácticas usan más el “Reventazón”.

La hermosura de aquellos ríos, ya por sus abundantes aguas, ya por sus bosques admirables, llamaron tanto mi atención, que tenía que hacer esfuerzos para prescindir de contemplar sin cesar las maravillas naturales que contienen, concretandome dolorosamente, á tomar mis notas. Cada una de sus localidades ocasiona nuevas y gratas impresiones: sus dilatados canales (que parecen sembrados intencionalmente), su curso majestuoso y potente, y el continuo revoloteo de tantas diferentes aves que matizan sus márgenes, no pueden menos de preocupar mucho al más indiferente transeunte.

Debo en este lugar hacer una advertencia absolutamente indispensable.— Cuando haya de continuarse la navegación por el “Reventazón” arriba, que, como dejo indicado, es uno de los afluentes del “Parismina”, nunca, en ningún caso, ha de pasarse del primer raudal, cuyo punto ofrece mucho peligro para toda embarcación. En este lugar han sucedido ya algunas desgracias, y es necesario precaverlas en lo sucesivo por los medios posibles. Uno de éstos es sumamente sencillo y de poco costo. Basta ordenar una picada de 1,000 varas que comunique con la antigua, que conduce al puente de “Reventazón”, en la línea férrea, para que esté salvado el inconveniente, pues de esta manera los transeuntes excusarán el peligro, porque antes de precipitarse en él, se les facilita caminar por tierra.

Una vez que nos hallamos hasta donde termina la parte navegable del “Reventazón”, ordené el regreso al pueblo de Parismina. Pronto llegamos, porque las fuertes corrientes nos favore-

cian bastante; pero quise antes hacer una entrada en el “Caño Pacuarite”, que se halla inmediato. Estas mansas y cristalinas aguas ocupan como 150 pies por latitud, y 3 millas de longitud hacia el Este. Pálido sería cuanto yo pudiera expresar acerca de lo pintoresco de todo este caño. La serenidad y limpieza de sus aguas son tales, que en todos los puntos por donde pasábamos veíamos el reflejo de sus preciosos bosques. Algunas veces parecía que el vaporecito iba en el aire, pues no se notaba base alguna sobre la cual pudiera andar. Esos bosques están formados de palmas de yolillo y palos de cativo. Muchos caimanes se ven flotando allí al favor de la tranquilidad del agua, y no pocas aves, que con su variado canto, hacen todavía más agradable la entrada.

Salimos del “Caño Pacuarite” y fuimos en breve á desembarcar al pueblo de Parismina. Era ya tarde y nos entregamos al descanso. A las 7 p. m. dió principio una tormenta horrible que duró toda la noche. Esta tempestad era precursora del dilatado mal tiempo que nos había de acompañar en toda la expedición.

En la mañana del siguiente día, me ocupé en informarme por medio del Agente de Policía de los asuntos locales y de reconocer la población. Respecto del primer concepto, no hallé cosa alguna que notar, desde luego que aquel empleado casi no tiene pueblo que mandar. Parismina es hoy el lugar más triste y miserable de Costa-Rica. Solamente tiene de 35 á 40 habitantes y como 22 casas pajizas cerradas con palos ó caña, todas en el peor estado que se puede imaginar; las que no están destruidas en parte, se ven completamente desniveladas amenazando ruina, ó apuntaladas para que no se caigan. No hay en aquel pueblo un solo establecimiento donde puedan conseguirse artículos de primera necesidad. Sólo vi dos solares cercados, uno de ellos es el cementerio. Todo lo demás se halla en común y como poco monte. No existe cultivo alguno, pues no hay más que unos árboles de coco, naranjo y mango, que por lo mismo que no están cercados, todos los vecinos se disputan su propiedad.— Crias, solamente las vi de gallinas.— Las calles hacia el punto céntrico se hallan aseadas, porque la autoridad le procura. Aquellos moradores mantienen la vida mediante la pesca, cacería y plátanos. Los hombres son pocos, y cuando necesitan algún dinero, se retiran por muchos días hasta encontrar un palo de hule que se lo proporcione por medio de su goma.

Parece que Parismina en los tiempos en que había hule por aquellas montañas, fué una población de alguna importancia, relativamente á lo que es hoy.— Me dijeron que tuvo algún movimiento, que sus vecinos entonces no eran menos de 250, y que el número de sus casas ascendió á 60.

Pregunté al Agente de Policía la verdadera causa de semejante decadencia, y me contestó que él creía que consistía en que allí no podían obtenerse provisiones; que de San Juan del Norte, que ofrecía tanta comodidad para traerlas, no podían importarse porque se cometía contrabando, y que del Limón que era lícito llevarlas, solamente en dos ó tres meses del año lo hacían, porque en otro tiempo la mar no lo permitía.

La planicie sobre la cual ha existido aquella aldea, no puede ser ni más fértil, ni más cómoda, ni más bella. Comprende una área como de 40 manzanas sólo la parte desmontada. Los terrenos de montaña que se hallan á continuación, son todos de las propias buenas condiciones, y se prolongan por

centenares de manzanas. Situada á las márgenes de la playa atlántica por un lado, y por otro á las de la gran bahía que lleva su mismo nombre, cuenta con las mayores facilidades para el transporte. Aquellos vecinos no tienen necesidad de caballos, bueyes ni carretas al intento. Un bote con su cañalete es suficiente vehículo para cuanto cada uno pueda necesitar en este sentido.

Si como es cierto, la aldea de Parismina cuenta con tantos elementos naturales en su favor, esto es, buen clima, buenas aguas, fáciles vías de comunicación y extensos y feraces terrenos, llama sobremanera la atención esa decadencia que se observa. Si hubiera allí algún entusiasmo por la agricultura, los productos de aquel exuberante suelo, bastarían para ver floreciente tan preciosa localidad.

Bien puede influir para esa triste situación el motivo indicado por el empleado á que me refiero; pero en mi concepto son otras las causas que contribuyen á ello más poderosamente.—Veo como primera la facilidad que tienen los vecinos para alimentarse con la pesca, cacería y plátanos, sin necesidad alguna de trabajar; 2ª Siendo casi todos ellos transeúntes, el poco interés que les asiste en adquirir propiedades y amor al trabajo; y 3ª La circunstancia de haberse agotado el hule, por cuyo aliciente había siempre movimiento y afluencia de huleros en Parismina.

Sensible es que ocurra todo esto en aquella aldea digna de mejor suerte, cuya anchurosa bahía, frescos bosques y animales de mar y tierra, tanto admira el viajero. Al acercarse á aquella población, parece que las aves de toda especie, desde la bella garza, hasta el sabroso patillo, se han dado cita para el recibimiento. Grandes grupos de ellas circulan las extensas riberas de la bahía.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, enero 5 de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del destino de Notificador de la Alcaldía de Hacienda Nacional ha presentado el Señor Don Rosendo Segreda, y recargar las funciones de ese empleo al portero de la misma oficina, Don Gregorio Ulloa, quien disfrutará por todo sueldo de la suma de treinta y cinco pesos (\$ 35-00) mensuales.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Miguel y Toribio Herrera y Parajales, mayores de cuarenta años, casados, agricultores y vecinos, el primero de la villa de San Ramón, y el segundo, del

Naranjo, ambas jurisdicciones de Alajuela, denunciando hasta diez caballerías de terreno baldío, en el punto llamado "Los Quemados," jurisdicción de la comarca de Puntarenas, distrito Este del cantón único de aquella comarca; lindante: al Norte, río Seco de por medio, con terrenos baldíos; Sur, Quebra da Honda de por medio, terreno de Juan Simón Jimenez; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos de Melchor Rodríguez.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacerle, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día dos de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Miguel Pacheco,
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día miércoles veintisiete del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: solar formado de dos, adquiridos por compra á los Señores Don Ramón y Don Balvanero Vargas y Molina, inscritos, el comprado al primero en el tomo cuarto, folio cuatrocientos sesenta y siete, bajo el número quinientos cuarenta y ocho, asiento número uno; y el comprado al segundo, en el tomo ciento trece, folio doscientos treinta y nueve, bajo el número diez mil ciento sesenta y tres, asiento número dos, en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental" los dos.—Consta todo el solar así formado, de veintinueve varas dos cuartas y media de frente, y de cincuenta y nueve á sesenta varas de fondo, poco más ó menos, con una casa construída en el mismo solar, por la exponeite á sus expensas propias, de veintiocho varas de frente de Norte á Sur, y veinticinco varas de fondo de Oeste á Este, dividida en varios departamentos.—La casa con el solar descrito están situados en el "Paso de la Vaca", enartel de la Merced de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, inscrita la casa en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos ochenta y siete, bajo el número quinientos mil cuatrocientos noventa y siete, partido "Oriental," asiento número uno.—Dicha finca linda: al Norte, solar de Beatriz Vargas; al Sur, calle en medio, casa y solar de Pedro Barquero; al Este, solar de Joaquín Durán, antes de Jesús Sáenz; y al Oeste, calle en medio, casa y solar de Felipe Palma.—Al Norte colinda actualmente con propiedades de Aniceto Montero, Sotero Rodríguez, Julián Carazo y Mercedes Láscars, antes de la citada Beatriz Vargas.—Esta finca está hipotecada á favor del Doctor Don Nicolás Gállegos, representado hoy por su sucesión, según consta de la razón respectiva en el Registro de las Hipotecas, por orden de feclias, tomo quinto, folio quinientos ochenta y nueve, inscripción número cuatro mil seiscientos once.—Está valorada por peritos en la suma de cuatro mil ochocientos pesos, pertenece á Doña Regina Taboada de Fernández, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á la sucesión expresada del Doctor Don Nicolás Gállegos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, enero 4 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.
Emiliano Padilla,
Srío.

3 v. 1.

A las doce del día treinta del entrante mes de enero, se ha de vender al mejor postor, y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente.—Una casa de habitación de catorce varas de largo y seis de fondo, con el solar en que está ubicada, que mide veintinueve varas de frente y cincuenta de fondo, de superficie plana, situado en la segunda manzana al norte de la plaza principal de esta ciudad; primer distrito del primer cantón de esta provin-

cia; que linda: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Don Juan Sibaja; al Sur, ídem de la testamentaria de Josefa Carbayo; al Este, ídem de María Sabarío; y al Oeste, calle en medio, ídem de María Rodríguez; está valorada en cuatrocientos pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad.—Pertenece á los herederos de Don Paulino Alfaro, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de interesados, previa información de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 31 de diciembre de 1885.

JOSÉ Mª ACOSTA.
Eduardo Martín J.
Srío.

3 v. 1.

A las doce del día veinte de los corrientes, en la puerta de la oficina de este Juzgado y en el mejor postor, libre de gravámenes, inscritas debidamente en el Registro de la Propiedad, han de rematarse las fincas siguientes: casa de habitación de quince varas de frente y siete de fondo, dividida en sala, dos cuartos, corredor y cocina, pared de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja, ubicada en un terreno de manzana y media de extensión, poco más ó menos, superficie plana, cultivado parte de café y parte de caña de azúcar, situado todo en el cantón de San Rafael de esta provincia, lindante dicha finca: al Norte, casa y solar del Señor José Brenes, calle pública en medio; al Sur, ídem del Señor Juan Santos Barquero; al Este, terreno de los Señores José María y Joaquín Ramírez; y al Oeste, ídem del expresado Señor Joaquín Ramírez, valorada en cuatrocientos diez y siete pesos cincuenta centavos.—Y un terreno dedicado á la agricultura, situado en el cantón dicho, constante como de dos manzanas de extensión y limitado: al Norte, con terreno de herederos del Señor Ramón Ignacio Badilla; al Sur, con ídem de Isabel Sánchez; al Este, con ídem de Pedro Campos; y al Oeste, con ídem de Manuel Vargas, valorado en trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos.—Pertenece las fincas descritas, la primera á la sucesión de la Señora Florencia Hernández y Canacho, y la segunda, al Señor Julio Badilla y Ocampo.—La venta tiene por objeto satisfacer con su producto una deuda que solidariamente tienen la sucesión y el Señor Badilla dichos.—Acuda quien quiera hacer postura, y se le admitirá.

Juzgado civil en primera instancia por ministerio de la ley.—Heredia, á las tres y media de la tarde del día dos de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

ESTACQUIO PÉREZ.
Pablo Benavides.—Benjamín Pantoja.
3 v. 1.

A las doce del sábado nueve de enero de mil ochocientos ochenta y seis, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de la oficina de la Alcaldía de Hacienda Nacional, nº 25, calle del comercio en esta ciudad, la finca siguiente: un terreno situado en el barrio de San Cristóbal, jurisdicción de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante de sesenta y siete manzanas y mil novecientas varas cuadradas, lindante: al Norte, con terreno de Ildefonso Valverde; al Sur y Este, con tierras baldías, río Tarrazú de por medio; y al Oeste, con terreno de Mateo González; inscrito en el Registro de la Propiedad, número trece mil ochocientos diez, tomo cientotieusnn,eteol co i c rñincatos setenta y uno, "Oriental," inscripción número uno; está libre de gravámenes, y pertenece al ausente Don Crisanto Trovo y Quirós, representado por su defensor el Licenciado Don José María Zeledón Jiménez; y la hubo por compra que de ella hizo por denuncia hecho por él de esa y otras fincas, en unión de otras personas, ante el Señor Juez de Hacienda Nacional. Ha sido valuada en ciento treinta y cua-

tro pesos treinta y ocho centavos, de cuyo valor, rebajado el veinticinco por ciento, conforme se ha pedido la venta, la base es la cantidad de cien pesos setenta y ocho y medio centavos y se vende por decreto de este Juzgado en el juicio ejecutivo que contra é referido Don Crisanto Trovo y Quirós sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por cantidad de pesos que por censo sobre el valor de unos terrenos baldíos es en deber al Tesoro Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional, por ministerio de la ley. San José, á las dos de la tarde del día diez y ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MANUEL LEIVA.

J. Leandra Zamora.—Tranquiliza Sáenz.
3. v. 2.

Abierta la sucesión de la finada Manuela Benavides y Salas, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de esta ciudad, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria respectiva, á que he dado principio, bajo la pena de ley sino se verifican.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, enero 2 de 1885.

JERÓNIMO BENAVIDES.
Joaquín Morales.—Pablo Benavides.

REGIMEN MUNICIPAL.

Los abajo firmados, JUAN J. FLÓREZ y FEDERICO VELARDE, mayores de edad, Profesor de medicina el primero, vecino de esta ciudad; Empresario el segundo y vecino de la ciudad de San José, competentemente autorizado é primero por el artículo 6º de la sesión celebrada por la H. C. Municipal de esta ciudad central el día diez y nueve del corriente; y el segundo por sí y á nombre de la sociedad anónima, hemos convenido, para la realización de la empresa de que aquí se va á tratar, en el siguiente contrato:

1º.—El primero, Juan J. Flórez se compromete á dar en arrendamiento al segundo Federico Velarde, los edificios del molino que existe en los Estanques de esta ciudad, con sus correspondientes patios y el derecho del agua sobrante de la cañería con que hoy se maneja dicho molino, junto con la rueda motriz que allí existe sin retribución ninguna, por el término de quince años á contar desde la fecha en que se firme el presente contrato, entendiéndose que en éste no están comprendidos los lavaderos, los estanques, ni la huerta que está al Norte del estanque principal.

2º.—Por esta concesión se compromete el segundo, esto es, Federico Velarde, 1º.—á concluir los edificios que hoy hay principiados y á aumentarlos más que él necesite para el establecimiento de su industria, cuyos trabajos los hará él, en la forma que más le convenga para su industria, empleando materiales de buena calidad, tales como cedro, ira, copalché ú otros por el estilo. 2º.—Se compromete, además, á enseñar á seis personas que la Municipalidad le designe, la industria que trata de establecer, y á ocupar en los trabajos á operarios de esta provincia, con excepción de los operarios y maestros que pueda traer de afuera.—3º.—Dejar á beneficio de la Municipalidad los edificios construídos con todas sus mejoras, exceptuando la maquinaria, á la expiración de los quince años arriba indicados. Al expirar este término seguirá pagando un alquiler convencional al Municipio por el arrendamiento

de los edificios y fuerza motriz. Si en algún tiempo se quisiera variar este contrato, debe ser con el consentimiento de las partes contratantes, esto es, la Municipalidad y el empresario Velarde.

2º—Debe advertirse que la preferencia que en la cláusula 2ª da el empresario a los operarios de la provincia, debe entenderse en igualdad de precio, prefiriendo á otros si lo hacen más barato.

3º—Los trabajos de refección de los edificios y colocación de maquinaria deben principiar dentro de un mes; y la maquinaria quedará establecida y en acción antes de seis meses, quedando comprometido el empresario á pagar á la Municipalidad los daños y perjuicios que sufra en sus intereses, por falta de cumplimiento al presente contrato, si dentro del término de seis meses aquí indicados, no está establecida y en acción la industria de que se trata.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan J. Flórez. — Federico Velarde.—Jesús Madrigal. — Gerardo Jiménez.

Es Copia.

Gobernación de la provincia de Heredia, diciembre 28 de 1885.

JUAN J. FLÓREZ.

Gobernación de la provincia de San José.

Habiendo procedido la Ilustre Corporación Municipal de este cantón, en su sesión del primero del corriente, al nombramiento de su Presidente y Vice-Presidente, resultaron electos: para Presidente, Don José Andrés Coronado; para Vice-Presidente, Don Tobias Zúñiga.

San José, enero 5 de 1886.

AVISO.

Con las fechas que al márgen se indican, la policía ha ordenado el depósito de los siguientes animales.

- Noviembre 3. Una yegua retina pequeña, tuerta, marcada.
16. Un caballo doradillo de regular tamaño, sin fierro.
17. Un caballo moro salpicado, sin fierro.
18. Un potro colorado pequeño, entero, sin fierro.
18. Un caballo bayo de regular tamaño, sin fierro.
19. Un caballo doradillo sin fierro.
20. Un caballo rosillo pequeño, marcado.
21. Un caballo moro salpicado, de regular tamaño, marcado.
25. Una yegua mora, pequeña parida, marcada.

Diciembre 20. Un macho alazán pequeño, marcado.

Ocurran los interesados á usar de sus derechos en el término de ley.

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia, diciembre 29 de 1885.

J. M. MORALES C.

SECCION EDITORIAL.

Heredia.

La oficialidad y guarnición de la plaza de Heredia rindió examen militar el día seis del corriente.

Los ejercicios se verificaron de acuerdo con el programa que sigue:

1º Manejo del arma y esgrima de la bayoneta al suplemento, y en auxilio de la música.

2º Instrucción de Compañía.

3º Instrucción de Batallón.

4º Instrucción de Cazador.

5º Ejercicios de Artillería.

Correspondiendo á fina invitación del Comandante de la provincia, el Señor General Don Joaquín Gutiérrez, asistieron á dichos exámenes, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, el Honorable Señor Ministro de la Guerra, algunos jefes militares veteranos de San José, y otras personas, también de esta capital.

La plaza principal era el punto destinado para los ejercicios, y estos principiaron á las doce, tan pronto como llegaron á la ciudad de Heredia S. E. el Sr. Presidente y compañeros, y fueron recibidos en el cuartel de armas.

La concurrencia popular fué numerosa; los cuatro costados de la plaza estaban llenos de espectadores, que no abandonaron su puesto hasta que no hubo terminado el acto, que duró próximamente dos horas.

El olor de la pólvora y el estampido de las armas, contribuye mucho á despertar el entusiasmo de nuestro pueblo, y así hemos visto que los hermosos simulacros siempre atraen á la multitud.

Según el juicio de los más entendidos, la oficialidad y la guarnición correspondieron en todo á las exigencias del arte militar, y á los anhelos del General Don Bernardo Soto, que con empeño constante procura que nuestro ejército se instruya convenientemente, y que despierte en el ciudadano costarricense todo el apego que es necesario hacia la noble carrera de las armas, que, por desgracia, tuvo antes de ahora tan poco prestigio entre nosotros.

El Señor Comandante y militares veteranos de la plaza de Heredia, están de plácemes. El examen rendido fué un triunfo espléndido para ellos y para su provincia.

El país entero debe mirar con satisfacción el rápido adelanto que van alcanzando sus milicias, ya que no es posible desconocer los grandes peligros que corren los pueblos, aunque sean los más viriles, cuando no cuidan de estar expeditos para la guerra.

Terminados los ejercicios, el Señor Comandante obsequió con un refresco al Señor Presidente y compañeros, en el cual tomó parte, bien mercedadamente, la bizarra oficialidad.

A tiempo de beber las copas, el Señor Comandante hizo uso de la palabra para dedicar el lucido acto al Jefe de la Nación y General en Jefe del Ejército, Señor Licenciado Don Bernardo Soto.

Emitió su idea con felicidad, y en seguida el alto Magistrado se dignó contestar. Habló de la conveniencia de preparar el ejército del mejor modo posible; del culto que todos deben tener por la siempre noble carrera militar, del honor y de la dignidad del soldado que sabe llenar bien la medida de su deber, y de como él no se detendrá en su pensamiento de dar

empuje y esplendor á nuestras milicias, hasta que no termine el poco tiempo que le queda á la presente Administración.

Manifestó que muy satisfecho quedaba de los ejercicios que había presenciado, y sobre todo del hábil jefe instructor, Sargento Mayor Don Rodolfo Rojas; felicitó por el éxito al Señor Comandante, y concluyó diciendo que aceptaba la dedicatoria del acto, y que la agradecía cordialmente.

BODAS.

El Señor don Teodosio Castro ha contraído matrimonio con la Señorita Rosalía Fernández; y don Gabriel Coronado, con la Señorita Teresa Castro.

Ambas desposadas son tesoro de gracias y de belleza, y el marido de cada una debe estar muy orgulloso de la conquista que ha hecho.

Nuestras cordiales felicitaciones al Señor Castro y al Señor Coronado.

COMUNICADO.

Manifestación.

Heridos en lo más íntimo del corazón, por la muerte de nuestro inolvidable padre, hemos recibido de numerosas personas, los consuelos que pueden darse en tan aciagas ocasiones.

Hemos contraído un deber con esas personas amigas; y lo cumplimos con mucho gusto, prometiéndoles gratitud interminable por tan dulces demostraciones de cariño.

Cartago, enero 5 de 1886.

FELIPE SANCHO Y HERMANOS.

SECCION DE AVISOS.

Aviso Judicial.

En este Juzgado se necesita papel para proveer en los siguientes asuntos:

Juicio ejecutivo contra la sucesión de Don José Gutiérrez, por cantidad de pesos que adeuda á la Iglesia Católica de la República, y denuncias de terrenos baldíos, hechos por los Señores Don Felipe Sancho, Don Victoriano Fernández, Don Juan María Mora R., Don Hermenegildo Bolaños, Manuel Rojas Herrera y Juan Chaves Rojas.

NOTA.—Se advierte á los interesados, que el papel correspondiente á todos los denuncios de terrenos, es el de cincuenta centavos.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, enero 7 de 1886.

MIGUEL PACHECO,
Srio.

En los números 273-274 y 2 de la "Gaceta Diario Oficial," correspondientes al 29 y 30 de diciembre próximo pasado, y 3 del corriente mes, se ha publicado un cartel en que este Juzgado anuncia el remate de una finca perteneciente á Victoriano Brenes, en ejecución que contra éste sigue el Banco Herediano. La palabra "corriente" que al fin de la primera línea se encuentra, debe leerse: "entrante," atendida la fecha del cartel; pues que el remate se ha señalado para la hora indicada del 13 del corriente mes.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, enero 4 de 1886.
FÉLIX GONZALEZ.

Aviso á todos mis favorecidos que vendo carne barata y muy gorda en casa de las niñas Freer, calle de Laberinto.

JUAN HERNÁNDEZ R.

3—1

AVISO.

Juan Güell vendió la fonda á Felipe Atao & Cº. En caso que deba á algunas personas, pueden presentarse dentro del término de quince días, contados del día seis, para que se presenten con sus respectivas cuentas, pues el quince parto para Alajuela, á establecerme.

San José, enero 6 de 1886.

3 v. J.

AVISO.

El 31 de diciembre pasado, despareció de mi potrero, un caballo moro, con dos manchas oscuras en las ancas, tamaño y andadura regular, marcado en la paleta izquierda. Suplico á las autoridades y particulares se sirvan darme aviso, caso de hallarlo.—Ofreciendo gratificación.

Barrio de Mercedes, Heredia,

2 de enero de 1886.

JUAN VARGAS.

2 v.—1.

AL COMERCIO.

Gorgonio Herrero y Manuel Aragón

han formado en esta fecha una compañía mercantil que girará bajo la razón social

G. Herrero & Cº

La sociedad se ha fundado con las formalidades de la ley.

El uso de la firma lo tienen ambos socios.

La nueva casa liquidará los negocios de la firma "Gorgonio Herrero."

San José de Costa-Rica,

diciembre 31 de 1885.

20 v.—1.

A los padres de familia.

La escuela que regento se abrirá el 18 del corriente.

Las personas que tengan á bien ocuparme, pueden dirigirse á la casa que habito, 150 varas al Sur del Teatro. En dicha casa estaré mientras tanto me traslado á otra más céntrica.

San José, enero 7 de 1886.

DOLORES MORALES.

INVITACION.

RAMÓN MESÉN. Agente de Policía del barrio de Alajuelita, á nombre del mismo, invita á los habitantes de ésta y las demás provincias, á fin de que se sirvan concurrir á las fiestas que este vecindario celebrará en los días 17, 18 y 19 del presente.

Alajuelita, enero 6 de 1886.

RAMÓN MESÉN.

Un brazalete

de oro, con perlas y turquesas, se perdió el domingo en la calle de la Estación.

Se dará una gratificación al que lo presente en la oficina de este Diario.

Inspección provincial de escuelas.

CARTAGO.

Las conferencias pedagógicas tendrán principio, para los preceptores el día siete, en el local de la escuela central de varones, y para las preceptoras, el día ocho del corriente en el de la escuela oriental de niñas, á las once.

Enero 4 de 1886.

F. MATA VALLE.

PAPEL SELLADO

Timbres.

Estampillas y
Tarjetas postales.

De venta donde Echeverría & Castro, oficina 2 calle Gral. Fernández, frente á la Admón de Correos.

6 v. 1.